Oficina de Contratación

1030/ 1087

Villavicencio – Meta, 12 de septiembre de 2025

Señores:
ING. CLARIBELBONILLA JIMENEZ
SUPERVISORA CONT 2336 DE 2025
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ING. MARIO LEANDRO CASTRO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

REFERENCIA: CONTRATO No. 2336-2025 "ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTEGRADO DE ATENCION A LA MUJER CON CEDULA CASTATRAL 500010105000008600001000000000 CESION TIPO A No 5, SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META, A TRAVES DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL."

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON ASUNTO Respuesta a nota interna 1036 del 2 de septiembre de 2025, Solicitud de Acta de Inicio – Contrato 2336-2025.

La OFICINA DE CONTRATACION MUNICIPAL realiza una revisión al trámite, aclarando que obedece a una revisión documental de la forma estructural del contenido de los documentos allegados, de la suficiencia técnica y el contenido ajustado a los procedimientos y formatos establecidos por el SISTEMA INTEGRADO DE GESTION de la Administración Municipal, en ese entendido se recalca que la responsabilidad obedece al sector solicitante toda vez que son quienes tienen la idoneidad técnica necesaria y las funciones establecidas de verificar, avalar y certificar que los documentos son pertinentes y suficientes para desarrollar el trámite, como se establece en las funciones del responsable del sector y los manuales de la entidad.

En atención a la su comunicación en la cual manifiesta que ***NO ES PROCEDENTE*** *adelantar la suscripción del acta de inicio, en virtud de que persisten graves inconsistencias de legalidad y técnica en la estructuración misma del contrato, las cuales fueron oportunamente puestas en su conocimiento mediante comunicación formal fechada el 11 de agosto de 2025 y reiterada posteriormente, sin que a la fecha se haya proporcionado una respuesta de fondo.*

Nos permitimos atender cada uno de sus apartados y darle claridad si es necesario con el fin que se entienda el alcance de sus funciones y la responsabilidad que conlleva la ejecución de estas, de esta manera se relacionan y se atienden puntualmente así:

> • *Falta de Sustento Normativo Vigente: El contrato fue estructurado utilizando precios unitarios de la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), sin que se haya expedido el acto administrativo que derogue expresamente la Resolución Municipal No. 1010-67.21/193 de 2021, la cual sigue técnicamente vigente. Utilizar una norma externa sin el cumplimiento de este requisito formal viola el principio de legalidad establecido en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto General de Contratación.*

RESPUESTA: Frente a su manifestación, es importante recalcar que la estructuración técnica de los procesos está en cabeza de cada uno de los sectores, que para este caso es la Secretaría de Infraestructura, a la cual usted pertenece como profesional, dicha estructuración incluye la elaboración de los presupuestos de los procesos de contratación que posteriormente son adelantados por esta oficina, así mismo, los precios unitarios son definidos por ustedes como secretaría, ya que son quienes tienen la idoneidad técnica.

En relación a la utilización de la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), como fuente de información para el análisis de precios, sin que se haya expedido el acto administrativo que derogue expresamente la Resolución Municipal No. 1010-67.21/193 de 2021, se informa que, esta última en su artículo Primero indica:

> ***ARTICULO PRIMERO:*** *Adoptar y Actualizar, el listado de precios oficiales de referencia para la contratación de obras arquitectónicas, civiles, de infraestructura vial y eléctricos para la* ***VIGENCIA 2021****, en el Municipio de Villavicencio, como referencia en los trámites precontractuales de todas las modalidades de contratación de las diferentes obras y servicios que adelante el Municipio de Villavicencio.* (Negrilla y delineado fuera del texto)

Por tanto, remitiéndonos a la literalidad de la norma, la Vigencia, se refiere a la permanencia en el tiempo de la obligatoriedad de acatamiento de una disposición, la cual sufrió su decaimiento el 31 de diciembre de 2021, sufriendo así una derogatoria tácita del acto administrativo, por pérdida de la fuerza ejecutoria, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho en que se soportó su expedición, de conformidad con el Art. 91 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, la Entidad al remitirse a la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) como fuente de precios, está actuando en el marco normativo y los lineamientos generales establecidos por la legislación de contratación pública, como el Decreto 1082 de 2015, y los principios de transparencia, economía y equivalencia de las obligaciones, son fundamentales para

determinar y ajustar estos precios; ya que dicha resolución es de conocimiento público y está actualizada en relación al mercado, mitigando así riesgos de carácter fiscales por posibles desequilibrios económicos en la ejecución de los contratos.

- *Modificación Injustificada del AIU: El porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU) aplicado (40%) excede sin justificación técnica o normativa el 31% establecido en la resolución municipal vigente, contraviniendo también comunicaciones internas de la Secretaría de Hacienda.*

RESPUESTA: Se reitera que las disposiciones estipuladas en la Resolución Municipal No. 1010-67.21/193 de 2021, no se encuentran vigentes y además, los cálculos de los porcentajes del AIU deben realizarse de acuerdo a la realidad del mercado, los cuales evidentemente no son los mismo en el año 2021 al 2025.

- *Incumplimiento de Compromisos Acordados: El pasado jueves 4 de septiembre de 2025, en reunión de la que usted fue partícipe, se adquirieron compromisos concretos y verbalmente aceptados para solucionar esta situación:*

 La Oficina de Contratación, a través de su despacho en presencia del Ing. Raúl Ávila y el Ing. James Álvarez, se comprometieron a presentar el acto administrativo que deroga expresamente la Resolución No. 1010-67.21/193 de 2021.

RESPUESTA: Se aclara que en la mesa técnica desarrollada el pasado jueves 4 de septiembre de 2025, los ingenieros Raúl Ávila y James Álvarez, hicieron referencia fue al compromiso de realizar el análisis de la fuerza vinculante que tenía la Resolución No. 1010-67.21/193 de 2021, en relación a los procesos de contratación en curso, sin embargo, una vez hecho el análisis jurídico del acto administrativo se evidenció, que tal como se informó en el anterior punto, el mismo no tiene vigencia en esta anualidad y por tanto, no es vinculante.

En atención a las reiteradas solicitudes de suscripción del Acta de Inicio del Contrato No. 2336-2025 y a la negativa injustificada para proceder con este trámite, la Oficina de Contratación se permite notificarle lo siguiente:

1. Según el **Manual de Interventoría y Supervisión del Municipio de Villavicencio**, el supervisor tiene el deber de **suscribir el acta de inicio de los contratos** para formalizar el inicio de las labores (Art. 44 y 49). Su omisión configura incumplimiento de funciones.
2. El mismo manual establece como **prohibición para los supervisores** retardar o negar sin justificación la atención de los asuntos a su cargo (Art. 50).

3. La falta de suscripción del acta de inicio vulnera los principios de economía, eficacia y responsabilidad de la contratación estatal (Art. 3), y puede generar retrasos y perjuicios en la ejecución contractual.
4. Estas conductas la exponen a **responsabilidad disciplinaria, fiscal y civil**, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 34 y 35 del Manual, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Cabe destacar que tal como lo indica la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto emitido el 08 de agosto de 2025, el Acta de Inicio es un requisito de ejecución, no el momento en el cual se establezcan cambios que debieron haberse previsto en el momento de la estructuración del proceso, e incluso resalta:

> *"...el artículo 6 de la Constitución dispone que «Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes» y que «Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones»...."*

Así las cosas, sus actuaciones evidencian extralimitaciones a las funciones y ponen en riesgo fiscal a la Entidad, porque el contratista tiene una expectativa contractual en la que al verse afectado podría llevarlo a presentar una demanda en contra de la Entidad, y en ese mismo sentido, de verse afectada fiscalmente la administración por su renuencia a cumplir con las obligaciones como supervisor, podría llegar a presentarse una posible acción de repetición.

Por lo anterior, se le **exhorta de manera inmediata** a cumplir con su obligación funcional de suscribir el Acta de Inicio del contrato en mención. La persistencia en esta omisión será puesta en conocimiento de las instancias competentes para lo de su cargo.

Sin otra en particular,

ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Abg. YOR VIVIANA GÓMEZ ARROYAVE	CPS 2379 DE 2025	
Elaboró: Ing. RAUL ANDRES ÁVILA ORTEGA	CPS 2002 de 2025.	

C.C: Oficina de Control interno disciplinario.